HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Transversal 3ª Nº49-02 Bogotá D.C.

CONTRATO ESTATAL SECOP II: N° UNTH-0590-2021

CLASE DE CONTRATO: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

OBJETO: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERO PROFESIONAL PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA- HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

CONTRATANTE: **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

NIT: **830040256-0**

CONTRATISTA: **URIZA BERNAL JORGE LEONARDO**

CÉDULA CIUDADANÍA: **74371218 de Duitama (Boyacá)**

El presente Contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, sin subordinación jurídica ni vínculo laboral alguno con EL HOSPITAL, prestará sus servicios profesionales como **ENFERMERO PROFESIONAL PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA - HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** mediante la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios, que desarrollará en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en el Hospital Militar Central. Por su parte, el Hospital Militar Central pagará AL CONTRATISTA, una contraprestación a título de honorarios.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes obligaciones así:

1. Recibir al paciente basado en valores institucionales de respeto y actitud trato humanizado al usuario, saludando según norma de la institución.
2. Clasificar el Triage según toma e interpretación de signos vitales y motivo de consulta basados en normatividad vigente y protocolos y guías institucionales y de la Secretaria Distrital de Salud.
3. Direccionar al paciente según la clasificación dada mejorando las condiciones generales del paciente mientras es tendido por el médico general de turno.
4. Elaborar los registros pertinentes de pacientes ingresados en Dinámica Gerencial.Net, el TRIAGE en el respectivo formato, historias clínicas y libros institucionales bajo el cumplimiento de la normatividad vigente resolución 1995 de 1999. expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás normas que regulen la materia.
5. Informar oportunamente al médico pediatra de la presencia de un TRIAGE clasificado con 1, para llevar a cabo la atención inmediata a fin de garantizar la sobrevida, mejorar el pronóstico y evitar complicaciones del paciente.
6. Imprimir, e informar al paciente y familiar, gestionar la firma del Triage en pacientes cuyo motivo de consulta es: SOAT, sospecha de abuso sexual, maltrato de cualquier tipo, o que se considere posible cambio de la versión o motivo de consulta posterior a realizada la valoración Triage.

7. Revalorar cada 2 horas los pacientes clasificados en el TRIAGE III y IV, que ameriten ser revalorados.
8. Agilizar la toma oportuna de paraclínicos como: electrocardiogramas, glucómetros entre otros, de los pacientes que se requieran según la clínica presentada por el paciente.
9. Brindar información precisa y oportuna al usuario sobre la clasificación de la atención de urgencia realizada en el Triage.
10. Hacer uso adecuado de los insumos y equipos biomédicos, realizando el recibo, entrega y diligenciamiento del soporte del respetivo inventario del área de TRIAGE reportando por escrito y oportunamente su daño, perdida o novedad.
11. Participar en los procesos de inducción, reinducción, capacitación y entrenamiento propio del personal que ingresa al servicio de urgencias como en las programadas en otras áreas la institución que contribuyan en el mejoramiento continuo y la calidad en la prestación del servicio
12. Informar de forma oportuna cualquier inconveniente que le impidan asistir al turno y presentar la justificación por escrito y debidamente autorizada en caso de las incapacidades.
13. Desarrollar actividades asistenciales de acuerdo a la programación que realice el Hospital Militar, a través de la Coordinación de Urgencias.
14. Desarrollar y cumplir las actividades académicas y administrativas que programe el servicio o el Hospital.
15. Realizar las pruebas rápidas de troponina, glucometria y otras en el área asignada, para apoyar la clasificación del triage.
16. Revisar de historia clínica del paciente, realizar plan de manejo integral.
17. Asistir a las charlas propuestas por el servicio de urgencias, para así ser parte de la mejora continua.
18. Informar cuando haya un daño, perdida de elemento en el servicio.
19. Planificar y coordina las actividades asistenciales y administrativas del área a su cargo.
20. Organizar y controla el uso y suministro de materiales y medicamentos.
21. Llevar el control de pacientes y tratamientos ordenados.
22. Apoyar las emergencias sanitarias declaradas por el Gobierno Nacional, de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia y las necesidades institucionales.
23. Cumplir requisitos, normas y procedimientos establecidos por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Militar Central.
24. Procurar el cuidado de su salud y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
25. Hacer buen uso de los elementos de protección personal necesarios para la actividad contratada.
26. Mantener una actitud proactiva en el ejercicio diario de su profesión.
27. Cumplir y velar por el seguimiento de las normas de bioseguridad, salud ocupacional, gestión ambiental y calidad, con el fin de disminuir los riesgos tanto para el personal de la Entidad, como para la comunidad y el medio ambiente.
28. Promover en el grupo, la cultura de valores y principios de la institución.
29. Las demás actividades asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA dará cumplimiento a la relación de docencia en servicio e investigación, de acuerdo a la misionabilidad del Hospital Militar Central.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que EL CONTRATISTA sea sorprendido retirando bienes, insumos o cualquier elemento que pertenezca a la Entidad, se realizarán las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios corresponde a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

TRES MIL PESOS ($32.253.000) M/CTE., los cuales serán cancelados de acuerdo con la ejecución de las actividades en cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios a favor de EL CONTRATISTA de la siguiente manera:

5.1 Para el mes de noviembre y diciembre de 2021, la suma mensual de **TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS ($3.502.000) M/CTE.**

5.2. Para los meses de enero a julio de 2022, la suma mensual de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS ($3.607.000) M/CTE**., previa la radicación completa en el Hospital Militar Central de la siguiente documentación: a) Acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios donde conste el cumplimiento de las actividades propias del contrato durante el mes. b) Documento equivalente a factura y/o cuenta de cobro. c) Certificación y/o verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales). Requisitos sin los cuales no se tramitará el pago de los honorarios correspondientes.

PARÁGRAFO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la Cuenta Bancaria que presente el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato a partir 01 de noviembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hasta el 31 de julio de 2022.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA: El presente Contrato de Prestación de Servicios tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 7.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que haya surgido como consecuencia de la contratación. 7.2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 7.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor designado. 7.4. Verificar las funciones ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 7.5. Verificar que el contratista pague oportunamente los aportes que correspondan al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará para la **VIGENCIA 2021** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nº97921 y Dinámica Gerencial N°979, de fecha 02 de septiembre de 2021, por valor de **MIL UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.001.978.000) M/CTE.**; y para la **VIGENCIA 2022**, con cargo al Certificado de Autorización de Vigencias Futuras SIIF N°58821, de fecha 31 de agosto de 2021, Posición Catálogo de Gasto: A-05 R(20), por concepto de "GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCIÓN", expedidos por el Área de Presupuesto.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en el profesional a cargo del Servicio de Urgencias del Hospital, quien cumplirá con las siguientes funciones: 9.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas y/o cuentas de cobro que sean entregadas por EL CONTRATISTA para la cancelación de los honorarios correspondientes. 9.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios. 9.3. Rendir informes sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 9.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro

entregadas por EL CONTRATISTA, previa verificación de la completitud de los soportes establecidos en la Cláusula Quinta y acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios. 9.5. Verificar que EL CONTRATISTA efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente, de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios. 9.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. 9.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad y demás actos administrativos que sobre el particular expida el Hospital Militar Central.

CLÁUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y CENTRO DE TRABAJO: El lugar de ejecución es en la ciudad de Bogotá D.C.; para efectos de la Administración de Riesgos Laborales, el centro de trabajo del CONTRATISTA será en las instalaciones del Hospital Militar Central.

CLASULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación; razón por la cual, no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único y demás normas que lo modifiquen, adiciones o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y estatales son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad y la defenderá a su propio costo de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o dependientes que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato (si aplica).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN DE UNILATERALES: De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 23 y 40 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato, además de sus estipulaciones, se entienden incorporadas las disposiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 del citado Estatuto Contractual y se rige por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para indemnizar a la entidad ni se causen otros perjuicios; previo aviso al Supervisor del Contrato con mínimo cinco (05) días de anterioridad; en caso de incapacidad del Contratista, éste deberá informar al Supervisor del Contrato con máximo cinco (05) días después de ocurrida la novedad, cumpliendo con el procedimiento establecido por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: El presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado por las siguientes causales: a. La expiración del plazo de ejecución pactado; b. El mutuo acuerdo entre las partes; c. La imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato y d. El acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por Adjudicación Judicial de Apoyo. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por EL HOSPITAL, previa aprobación del respectivo Supervisor, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con la ejecución del objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. **LIQUIDACIÓN**: Terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria, no será necesaria su liquidación acorde a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012; no obstante, si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la Entidad, si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD: El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL PECUNIARIA: Si el contratista no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total de este, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, el Hospital Militar Central, podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, la entidad podrá imponerle al CONTRATISTA, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El CONTRATISTA autoriza, desde ya, para que, en caso que la entidad le imponga multas, el valor de estas se descuente del saldo a su favor. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO A LA LEY COLOMBIANA: El presente contrato se rige por la legislación Colombiana y, en el evento de que surjan discrepancias o controversias sobre las obligaciones o derechos generados en razón a su celebración, ejecución, terminación y liquidación, estas serán de conocimiento y juzgamiento exclusivo de tal legislación y de la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES: EL CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las

inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993; así mismo declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL MILITAR CENTRAL a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Entidad como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas; así como tampoco para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a la entidad, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDO DE INTEGRIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que los documentos presentados a la Entidad son verídicos, que no ejerció ningún tipo de presión indebida a funcionarios o contratistas de la entidad, con relación al trámite del presente contrato, que acepta acatar y respetar las políticas de la Entidad y que observará, durante la ejecución del respectivo contrato, un comportamiento que garantice la defensa de lo público, buscando en todo momento anteponer el interés general sobre el particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato, así como los documentos que integran el proceso de selección. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (requerimiento, estudios previos), contractual, la liquidación de este, cuando haya lugar a ella, y las publicaciones que se deriven del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato queda perfeccionado cuando se firme electrónicamente por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por EL CONTRATISTA; y se requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes y comunicaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente notificadas en los términos de ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN: El Hospital Militar Central, deberá publicar el presente contrato en la página web del SECOP, de conformidad con los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. **FIRMA ELECTRÓNICA**: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.